

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.**

Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2021

Ref. N.º 2021-0187

Decídase el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto 3 de junio de 2021, mediante el cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada en tiempo.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Básicamente y a modo de resumen, el inconforme indica que para el 15 de mayo de 2021 procedió a subsanar la demanda en debida forma, de acuerdo con lo requerido por el Juzgado en auto del 10 de mayo de la misma anualidad, por lo tanto el proveído objeto de recurso debe ser revocado.

CONSIDERACIONES

Revisado lo manifestado por el reclamante, y de acuerdo al informa secretarial que antecede, se infiere que le asiste razón al libelista por las siguientes razones:

Mediante inadmisión calendada con el 10 de mayo de 2021, se le indica al recurrente la causal de inadmisión, frente a la cual el actor subsana en tiempo pero radica su escrito, en el Juzgado 23 de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, quien nos remite el escrito contentivo de la subsanación el 15 de junio de 2021.

Así las cosas y sin mayores ahondamientos en el tema deciden di, dispone el Juzgado la revocatoria del proveído recurrido y se procederá entonces a librar la orden de apremio en lo que derecho corresponda.

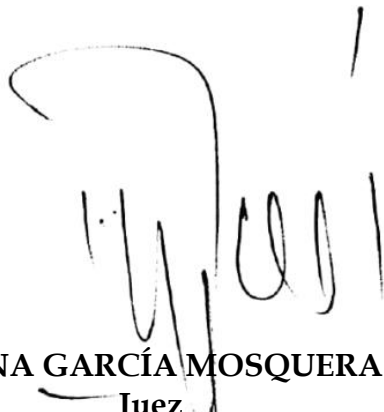
En consecuencia, de lo citado anteriormente, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto 3 de junio de 2021.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha se resolverá entonces sobre el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. ()



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 56 del 04-08-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <i>PTG</i> PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
